

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA**

A excepción de lo dispuesto expresamente por el Consejo Directivo en otras políticas distritales, estos procedimientos uniformes de queja deberán usarse para investigar y resolver únicamente las quejas establecidas en la Política del Consejo 1312.3.

*(cf. 1312.1 - Quejas relacionadas con empleados del distrito)*

*(cf. 1312.2 - Quejas relacionadas con materiales didácticos)*

*(cf. 1312.4 - Procedimientos uniformes de queja Williams)*

*(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)*

### **Funcionarios de cumplimiento**

El distrito designa a los puestos enumerados a continuación como responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir las leyes estatales y federales sobre derechos civiles. Estas personas también actuarán como los funcionarios de cumplimiento especificados en la Norma Administrativa 5145.3 contra la discriminación y el acoso, como empleados responsables en lo respectivo a las quejas por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios). Estas personas deberán recibir y coordinar la investigación de las quejas y garantizar que el distrito cumpla la ley.

*(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)*

*(cf. 5145.7 - Acoso sexual)*

Subinspector de recursos humanos e servicios estudiantiles  
Especialista general en recursos humanos  
650 North Delaware Street  
San Mateo, CA 94401  
(650) 558-2209

El funcionario de cumplimiento que reciba una queja podrá nombrar a otro funcionario de cumplimiento para investigarla y resolverla. El funcionario de cumplimiento notificará inmediatamente al demandante y al demandado, si correspondiera, en caso de que otro funcionario deba encargarse de la queja.

En ningún caso un funcionario de cumplimiento podrá encargarse de una queja en la que tuviera un sesgo o conflicto de intereses que le impidiera investigar o resolver la queja con objetividad. Toda queja en contra de un funcionario de cumplimiento o que plantee una preocupación acerca de la capacidad de dicho funcionario para investigar la queja con objetividad y sin sesgo se presentará ante el inspector o la persona designada, quienes determinarán la manera en que se investigará la queja.

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

El inspector o la persona designada deberá garantizar que los empleados que deban investigar y resolver las quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas mencionados en las quejas que deban manejar. Dichos empleados deberán recibir capacitación sobre las leyes y los reglamentos estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver las quejas, entre ellas, aquellas por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorios), las normas aplicables para tomar una decisión en cuanto a las quejas y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a servicios de asesoramiento legal, según lo determine el inspector o la persona designada.

*(cf. 4331 - Desarrollo del personal)*

*(cf. 9124 - Abogado)*

El funcionario de cumplimiento o, si fuera necesario, algún administrador adecuado deberá determinar si es necesario tomar medidas provisionales mientras se espera el resultado de una investigación. En caso de que se determine la necesidad de implementar medidas provisionales, el funcionario de cumplimiento o el administrador le solicitará al inspector, a la persona que este designe o, si correspondiera, al director del establecimiento que implementen una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales seguirán vigentes hasta que el funcionario de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su dictamen final por escrito, lo que ocurra primero.

### **Notificaciones**

La política de procedimientos uniformes de queja del distrito y las normas administrativas se publicarán en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de almuerzo del personal y salas de reuniones del centro de estudiantes. (Código de Educación, artículo 234.1)

El inspector o la persona designada entregará cada año una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de queja del distrito a alumnos, empleados, padres y tutores de los alumnos del distrito, miembros de los comités asesores del distrito y de la escuela, funcionarios o representantes privados de la escuela y otras partes interesadas. La notificación incluirá información respecto de la prohibición de acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios, los aranceles indebidos, los requisitos del Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP), y los requisitos relacionados con los derechos educativos de los jóvenes en régimen de acogida familiar, los alumnos sin hogar, los exalumnos de escuelas de tribunales juveniles y los hijos de familias militares. (Código de Educación, artículos 262.3, 48853, 48853.5, 49010-49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4622)

*(cf. 0420 - Planes/consejos escolares)*

*(cf. 0460 - Plan de Responsabilidad de Control Local)*

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

*(cf. 1220 - Comités Asesores de Ciudadanos)*

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)**

*(cf. 3260 - Aranceles y cargos)*

*(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones a empleados)*

*(cf. 5145.6 - Notificaciones a padres)*

*(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)*

*(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes en régimen de acogida familiar)*

*(cf. 6173.2 - Educación para hijos de familias militares)*

*(cf. 6173.3 - Educación para alumnos de escuelas de tribunales juveniles)*

La notificación deberá:

1. Identificar a las personas, cargos o unidades responsables de recibir las quejas.
2. Notificar al demandante sobre los recursos legales que podrá utilizar según las leyes estatales o federales contra la discriminación, si correspondiera.
3. Informar al demandante sobre el proceso de apelación, por ejemplo, si correspondiera, el derecho del demandante a presentar su queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o a solicitar recursos legales ante los tribunales civiles u otros organismos públicos, tales como la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos, en caso de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios).
4. Incluir declaraciones que indiquen lo siguiente:
  - a. El distrito tiene la responsabilidad primaria de garantizar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales vigentes que rigen los programas educativos.
  - b. La evaluación de la queja deberá realizarse dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja, a menos que el demandante aceptara una prolongación de dicho plazo por escrito.
  - c. Una queja por presuntas represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios) se deberá presentar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que se produjo dicho acto o seis meses desde la fecha en que el demandante hubiera tenido conocimiento de los hechos relacionados con la presunta discriminación ilegal. El inspector o la persona designada podrá prolongar el plazo de presentación hasta 90 días por una buena causa previa solicitud del demandante por escrito, en la que se establezcan los motivos de la prórroga.
  - d. Las quejas deben presentarse por escrito y deben estar firmadas por el demandante. Si el demandante no estuviera en condiciones de presentar una queja

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

por escrito, por ejemplo, con motivo de discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá asistirlo para presentar la queja.

- e. Si una queja no se presenta por escrito, pero el distrito recibe una notificación de una acusación sujeta a los procedimientos uniformes de queja, el distrito tomará todas las medidas necesarias a fin de investigar y resolver las acusaciones de manera adecuada a las circunstancias particulares.

Si la acusación incluye represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios) y la investigación confirma que se ha producido discriminación, el distrito tomará las medidas necesarias para prevenir otros casos de discriminación y corregir los efectos discriminatorios para el demandante, entre otros, si correspondiera.

- f. Un alumno matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar ningún arancel por su participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental e integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
- g. El Consejo deberá adoptar y actualizar anualmente el LCAP de modo tal que contemple la participación significativa de los padres o tutores, alumnos y demás interesados en el desarrollo o la revisión del LCAP.
- h. Un joven en régimen de acogida familiar deberá recibir información acerca de sus derechos educativos, lo que incluye la asignación en un establecimiento educativo, matriculación y egreso de la escuela, y las responsabilidades del coordinador del distrito a fin de garantizar y facilitar estos requisitos y ayudar al alumno a garantizar la transferencia adecuada de sus créditos, expedientes y calificaciones si fuera transferido de una escuela a otra o de un distrito a otro.
- i. Todo joven en régimen de acogida familiar, alumno sin hogar designado, exalumno de escuelas de tribunales juveniles e hijo de familias militares que sea transferido a una escuela secundaria del distrito o de una escuela secundaria del distrito a otra será notificado acerca de las siguientes responsabilidades del distrito:
  - (1) Aceptar todos los cursos o parte de los cursos que los alumnos hayan completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de un tribunal juvenil, escuela u organismo privado e integrador, a fin de emitir el crédito total o parcial correspondiente a los cursos completados.
  - (2) No solicitar que el alumno vuelva a tomar un curso o una parte del curso que haya completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de un tribunal juvenil, o escuela u organismo privado e integrador.

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

- (3) Si el alumno ha completado su segundo año en la escuela secundaria antes de la transferencia, el distrito le proporcionará información acerca del curso adoptado por el distrito y los requisitos de graduación impuestos por el Consejo, de los cuales podrá quedar exento conforme a lo dispuesto en el artículo 51225.1 del Código de Educación.
- j. El demandante tendrá derecho a apelar la decisión del distrito al CDE mediante apelación por escrito dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción del dictamen del distrito.
- En una queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), el demandado también tiene derecho a presentar una apelación al CDE, de la misma manera que el demandante, si no está conforme con el dictamen del distrito.
- k. La apelación al CDE deberá incluir una copia de la queja presentada ante el distrito y una copia del dictamen del distrito.
- l. Las copias de los procedimientos uniformes de queja del distrito podrán solicitarse sin cargo alguno.

La notificación anual, la información completa de contacto de los funcionarios de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX conforme se dispone en el artículo 221.61 del Código de Educación, deberán publicarse en el sitio web del distrito y, si existieran, a través de redes sociales patrocinadas por el distrito.

*(cf. 1113 - Sitios web del distrito y de la escuela)*  
*(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)*

El inspector o la persona designada deberá garantizar que todos los alumnos y los padres o tutores, entre ellos, los alumnos y padres o tutores con un dominio limitado del inglés, puedan consultar la información relevante en la política, normas, formularios y notificaciones del distrito respecto de los procedimientos uniformes de queja.

Si el 15 % o más de los alumnos matriculados en una escuela en particular hablan un único idioma materno distinto del inglés, la política, los reglamentos, los formularios y las notificaciones del distrito acerca de los procedimientos uniformes de queja serán traducidos a ese idioma, según lo dispuesto por los artículos 234.1 y 48985 del Código de Educación. En toda otra instancia, el distrito deberá garantizar el acceso a toda la información relevante sobre los procedimientos uniformes de queja para padres o tutores con un dominio limitado del inglés.

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)**

### **Responsabilidades del distrito**

Todas las quejas relacionadas con los procedimientos uniformes de queja deberán investigarse y resolverse dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el demandante aceptara una prolongación de dicho plazo por escrito. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

En el caso de las quejas por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), el distrito informará al demandado cuando el demandante acepte una prolongación del plazo para investigar o resolver la queja.

El funcionario de cumplimiento deberá archivar cada queja y las medidas posteriores, incluidas las medidas adoptadas durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Reglamentos de California, Título 5, artículos 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las acusaciones serán notificadas cuando se presente una queja y cuando se haga un dictamen o fallo. Sin embargo, el funcionario de cumplimiento deberá garantizar la confidencialidad de todas las quejas o denuncias por represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), a menos que lo contrario fuera necesario para llevar a cabo la investigación, tomar la medida correctiva posterior, hacer una supervisión permanente o mantener la integridad del proceso. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículos 4630, 4964).

Se protegerá a todos los demandantes contra eventuales represalias.

### **Presentación de quejas**

La queja deberá presentarse al funcionario de cumplimiento, quien deberá registrar y archivar todas las quejas recibidas, con un código numérico y un sello con la fecha.

Todas las quejas deben presentarse por escrito y deben estar firmadas por el demandante. Si el demandante no estuviera en condiciones de presentar una queja por escrito con motivo de discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá asistirlo para presentar la queja. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4600)

Además, las quejas deben presentarse de conformidad con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Todo particular, organismo público u organización podrá presentar una queja por presuntas violaciones por parte del distrito de las leyes o los reglamentos estatales o federales vigentes que rigen los programas especificados en la Política del Consejo

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)**

adjunta (elemento N.º 1 de la sección "Queja sujeta a los procedimientos uniformes de queja"). (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4630)

2. Toda queja por presunto incumplimiento de la ley que prohíbe exigir a los alumnos el pago de aranceles, depósitos y demás cargos o requisitos del LCAP podrá presentarse de forma anónima siempre que la queja estuviera acompañada de evidencia o información que llevara a una evidencia que sustente el presunto incumplimiento. La queja por violación de la prohibición de cobrar aranceles indebidos podrá presentarse al director de la escuela o al inspector o la persona designada. Sin embargo, este tipo de queja deberá presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en la que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación, artículos 49013, 52075; Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4630).
3. Toda queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios) solamente podrá ser presentada por la persona que sostuviera que ha sido víctima del acto de discriminación ilegal o por la persona que considere que alguna persona o clase particular de personas ha sido sometida a dicho acto de discriminación. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en la que hubiera ocurrido la presunta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en la que el demandante hubiera tenido conocimiento de los hechos relacionados con la presunta discriminación ilegal. El inspector o la persona designada podrá prolongar el plazo de presentación hasta 90 días por una buena causa previa solicitud del demandante por escrito, en la que se establezcan los motivos de la prórroga. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4630)
4. Cuando una queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios) se presentara de forma anónima, el funcionario de cumplimiento deberá llevar a cabo la investigación o dar otro tipo de respuesta correspondiente, según el nivel de claridad y fiabilidad de la información presentada y la gravedad de la acusación.
5. Cuando el demandante de la presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios) o la presunta víctima, cuando esta no sea el demandante, solicite confidencialidad, el funcionario de cumplimiento deberá informarle que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar las medidas necesarias. Al respetar la solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, no obstante, tomar todas las medidas necesarias para investigar y resolver o responder la queja, tal como lo solicite el demandante.

### **Mediación**

Dentro de los tres días hábiles tras recibir la queja, el funcionario de cumplimiento podrá analizar informalmente con todas las partes la posibilidad de recurrir a la mediación. La mediación se ofrecerá para resolver las quejas relacionadas con alumnos únicamente, sin implicar adultos. Sin



## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja relacionada con un presunto abuso sexual o en caso de que existiera el riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sintiera obligada a participar. Si las partes aceptan recurrir a la mediación, el funcionario de cumplimiento deberá coordinar el proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por presunta represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), el funcionario de cumplimiento deberá asegurarse de que las partes aceptan dar a conocer la información confidencial al mediador. El funcionario de cumplimiento también deberá notificar a todas las partes respecto de su derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resolviera el problema dentro de los parámetros legales, el funcionario de cumplimiento deberá proceder con su investigación de la queja.

El recurso de la mediación no prolongará el plazo dado por el distrito para la investigación y la resolución de la queja, a menos que el demandante manifestara su acuerdo, por escrito, con la extensión. Si la mediación fuera satisfactoria y se retirara la queja, el distrito deberá tomar únicamente las medidas acordadas a través de la mediación. Si la mediación fuera insatisfactoria, el distrito deberá proceder con los pasos correspondientes indicados en esta norma administrativa.

### **Investigación de una queja**

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento deberá comenzar a la investigación correspondiente.

Transcurrido un día hábil luego de iniciar la investigación, el funcionario de cumplimiento dará al demandante o a su representante la oportunidad de presentar la información de la queja al funcionario de cumplimiento y notificará al demandante y a su representante sobre la oportunidad de presentar al funcionario toda evidencia o información que conduzca a evidencia que fundamente las acusaciones de la queja. Ese tipo de información o evidencia podrá presentarse en cualquier momento durante el transcurso de la investigación.

Al desarrollar la investigación, el funcionario de cumplimiento podrá recabar todos los documentos disponibles y consultar todos los expedientes, notas o declaraciones disponibles en relación con la queja, entre ellos, toda evidencia o información adicional que hubiera recibido de las partes durante el transcurso de la investigación. También deberá entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con la información pertinente a la queja, así como visitar cualquier lugar razonablemente accesible en el que los eventos relevantes hubieran tenido lugar. A intervalos adecuados, el funcionario de cumplimiento les informará a ambas partes acerca del estado de la investigación.

Para investigar una denuncia por presuntas represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), el funcionario de cumplimiento deberá

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)**

entrevistar a las presuntas víctimas, a los presuntos infractores y demás testigos pertinentes en privado, por separado y de una manera confidencial. Según fuera necesario, la investigación podrá desarrollarse con la asistencia de otro tipo de personal o asesor legal.

Si el demandante se negara a entregar al investigador del distrito los documentos pertinentes u otra evidencia relacionada con las acusaciones de la queja, la falta de colaboración o la negativa a colaborar en la investigación o participación en algún tipo de obstrucción de la investigación podrá derivar en la desestimación de la demanda debido a la falta de evidencia para justificar la acusación. De manera similar, si el demandado se negara a entregar al investigador del distrito los documentos pertinentes u otra evidencia relacionada con las acusaciones de la queja, la falta de colaboración o la negativa a colaborar en la investigación, o la participación en algún tipo de obstrucción de la investigación podrán derivar en la conclusión de que ha ocurrido una infracción, con la consiguiente imposición de un recurso legal a favor del demandante. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito facilitará al investigador el acceso a los registros y demás información relacionada con la acusación de la queja y de ninguna manera obstruirá la investigación. Si el distrito no colaborara o se rehusara a colaborar en la investigación, esto podría derivar en la conclusión de que ha ocurrido una infracción, con la consiguiente imposición de un recurso legal a favor del demandante. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

El funcionario de cumplimiento deberá aplicar el criterio de “preponderancia de la evidencia” a la hora de determinar la veracidad de las acusaciones factuales de la queja. Este criterio se cumple si es más probable que la acusación sea verdadera.

### **Información sobre las conclusiones**

A menos que se acuerde una prolongación del plazo por escrito con el demandante, el funcionario de cumplimiento preparará y enviará al demandante y al demandado, si lo hubiera, un informe por escrito, tal como se describe en la sección “Dictamen final por escrito” a continuación, dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción de la queja por parte del distrito. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

El Consejo podrá considerar el asunto en su próxima asamblea ordinaria o en una asamblea extraordinaria con el fin de cumplir con el plazo de 60 días dentro del cual se debe responder a la queja. Cuando la ley así lo exija, el asunto se tratará en sesión cerrada. El Consejo puede decidir no atender la queja, en cuyo caso la decisión del funcionario de cumplimiento será definitiva.

Si el Consejo decide atender la queja, el funcionario de cumplimiento enviará la decisión del Consejo al demandante dentro de los 60 días calendario siguientes a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del plazo acordado por escrito con el demandante. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

Al resolver una queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), el demandado también recibirá el dictamen del distrito y, al igual que el demandante, podrá presentar una queja al Consejo si no está conforme con la decisión.

### **Dictamen final por escrito**

El dictamen del distrito sobre la forma de resolver la queja se presentará por escrito y se enviará al demandante y al demandado. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte pertinente del dictamen podrá ser comunicada a una víctima que no fuera el demandante y a otras partes que pudieran estar implicadas en la ejecución del dictamen o afectadas por la denuncia, siempre y cuando la privacidad de las partes quede protegida. En una queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), la notificación del dictamen del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre la sanción impuesta al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja implicara a un alumno, padre o tutor con dominio limitado del inglés y el alumno implicado asistiera a una escuela en la que el 15 % o más de los alumnos hablaran un idioma primario único que no fuera el inglés, el dictamen también se traducirá al idioma en cuestión. En el resto de las instancias, el distrito deberá garantizar el acceso a toda la información pertinente a todos los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

En todas las quejas, el dictamen deberá incluir (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4631)

1. Las conclusiones de los hechos sobre la base de las evidencias recabadas. Para llegar a la determinación factual, se podrán tener en cuenta los siguientes factores:
  - a. Declaraciones de los eventuales testigos
  - b. La relativa credibilidad de los individuos involucrados
  - c. La reacción del demandante ante el incidente
  - d. Toda documentación o evidencia relacionada con la presunta conducta
  - e. Los antecedentes de conductas similares de los presuntos infractores
  - f. Falsas acusaciones presentadas por el demandante
2. Las conclusiones de derecho.
3. Disposición de la queja.

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

4. El motivo de dicha disposición.

En el caso de las quejas por represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), la disposición de la queja deberá incluir una determinación de cada acusación en cuanto a si se han producido represalias o discriminación ilegal.

Para determinar si existe un entorno hostil podrán tenerse en cuenta los factores siguientes:

- a. De qué forma la mala conducta afectó la educación de los alumnos en cuestión
  - b. El tipo, la frecuencia y la duración de la mala conducta
  - c. La relación entre las presuntas víctimas y los infractores
  - d. La cantidad de personas que participaron en la conducta y hacia quienes se dirigió
  - e. El tamaño de la escuela, el lugar de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron
  - f. Otros incidentes en la escuela que involucraran a otros individuos
5. Las medidas correctivas, incluida cualquier medida que se hubiera adoptado o se adoptara en el futuro para resolver las acusaciones de la queja y, con respecto a una queja por los aranceles estudiantiles, algún recurso legal que cumpla con el artículo 49013 del Código de Educación y el artículo 4600 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

En el caso de las quejas por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), la decisión podrá, según lo dispuesto por la ley, incluir lo siguiente:

- a. Las medidas correctivas impuestas al demandado.
- b. Los recursos legales individuales ofrecidos o facilitados al demandante o a otra persona sujeto de la queja, pero esta información no se deberá revelar al demandado
- c. Las medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar el entorno hostil y prevenir su repetición

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

6. Notificación al demandante y al demandado sobre su derecho a apelar el dictamen del distrito dentro de los 15 días calendario ante el CDE y los procedimientos que se deben seguir para iniciar la apelación.

El dictamen también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la repetición o las represalias y para informar cualquier problema posterior.

En el caso de las quejas por discriminación ilegal, según la ley estatal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), el dictamen también incluirá una notificación al demandante para informarle lo siguiente:

1. Podrá utilizar los recursos legales dispuestos por el derecho civil fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la solicitud de asistencia a centros de mediación o abogados de interés público o privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación, artículo 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que soliciten una orden de restricción en los tribunales estatales o a las quejas por discriminación según la ley federal. (Código de Educación, artículo 262.3)
3. Las quejas por discriminación en función de la raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también podrán presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en el sitio web [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días siguientes a la presunta discriminación.

### **Medidas correctivas**

Cuando se considere que la queja procede, el funcionario de cumplimiento adoptará todas las medidas correctivas apropiadas que permita la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se concentran en el entorno escolar o el distrito en general pueden incluir, entre otras, las medidas para reforzar las políticas del distrito, la capacitación de los docentes, el personal y los alumnos, la actualización de las políticas de la escuela o encuestas sobre el ambiente escolar.

En el caso de las quejas por represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), los recursos apropiados que se pueden ofrecer a la víctima y que no se deben comunicar al demandante pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Orientación psicológica
2. Asistencia académica

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

3. Servicios médicos
4. Asignación de una escolta para que la víctima pueda circular con seguridad por el campus
5. Información respecto de los recursos disponibles y cómo informar los incidentes o represalias similares
6. Separación de la víctima del resto de los individuos implicados, siempre que la separación no termine penalizando a la víctima
7. Justicia reparadora
8. Investigación de seguimiento para verificar que la conducta indebida haya cesado y que no haya habido represalias
9. Determinar si los actos pasados de la víctima que dieron lugar a la medida disciplinaria se relacionaban con el tratamiento que recibió la víctima y se describieron en la denuncia

En el caso de las quejas por represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), las medidas correctivas apropiadas orientadas al alumno infractor pueden incluir, entre otras, las siguientes:

1. Traslado de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con los padres o tutores
3. Educación respecto de las consecuencias de la conducta en los demás
4. Asistencia para reforzar las conductas positivas
5. Derivación a un equipo de alumnos exitosos
6. Denegación de la participación en actividades extracurriculares o complementarias u otros privilegios según lo permitido por la ley
7. Medidas disciplinarias, tales como la suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley

Cuando se determina que un empleado ha incurrido en represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), el distrito tomará las medidas apropiadas, que pueden derivar en el despido, de conformidad con la ley y el convenio de negociación colectiva vigentes.

## **PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (continuación)**

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar general para garantizar que los alumnos, el personal y los padres o tutores comprendan los tipos de conducta que constituyen discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), que el distrito no la tolerará y cómo denunciar y responder a este tipo de situaciones.

Si una queja se considera procedente, se recomendará una medida de reparación apropiada para el demandante o la persona afectada.

Si se considera procedente una queja por presunto incumplimiento de las leyes relativas a los aranceles estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción en educación física en escuelas, o cualquier requisito relacionado con el LCAP, el distrito deberá proporcionar un recurso legal para todos los alumnos y padres o tutores afectados según los procedimientos establecidos por reglamento del Consejo de Educación del estado. (Código de Educación, artículos 49013, 51223, 52075).

En el caso de las quejas por presunto incumplimiento de las leyes relativas a los aranceles estudiantiles, el distrito deberá, de buena fe y mediante esfuerzos razonables, identificar y reembolsar en su totalidad a todos los alumnos y padres o tutores afectados que hubieran pagado los aranceles estudiantiles indebidos dentro del año anterior a la presentación de la queja. (Código de Educación, artículo 49013; Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4600).

### **Apelaciones al Departamento de Educación de California**

El demandante que estuviera insatisfecho con el dictamen final por escrito del distrito en lo que respecta a una queja relacionada con cualquier programa de educación estatal o federal que esté sujeta a los procedimientos uniformes de queja, podrá presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 15 días calendario siguientes a la recepción del dictamen del distrito. (Código de Educación, artículos 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4632)

Si un demandado en una queja por presunta discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios) no está conforme con el dictamen final por escrito del distrito, al igual que el demandante, puede presentar una apelación al CDE.

El demandante o el demandado deberá fundamentar los motivos de la apelación y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos o se ha tergiversado la ley. La apelación se deberá enviar al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del distrito. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4632)

Tras recibir la notificación del CDE respecto de la apelación del demandante o del demandado, el inspector o la persona designada deberá elevar los siguientes documentos al CDE: (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4633)

**PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA** (continuación)

1. Copia de la queja original.
2. Copia del dictamen por escrito.
3. Resumen de la naturaleza y alcance de la investigación desarrollada por el distrito, si se hubiera excluido del dictamen.
4. Copia del expediente de la investigación con todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador, entre otros datos pertinentes.
5. Informe de todas las medidas tomadas para resolver la queja.
6. Copia de los procedimientos uniformes de queja del distrito.
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE.

Norma  
aprobada:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO MANUAL CSBA  
Marzo de 2018